

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las diversas consultas formuladas por varios Gobernadores acerca del cumplimiento y aplicacion del art. 49 de la ley Municipal vigente.

Resultando que varias de estas consultas se refieren á la inteligencia de dicho precepto legal respecto á la Autoridad á quien corresponde conocer de las excusas alegadas por los Alcaldes de las poblaciones en que el nombramiento corresponde al Rey, por tratarse de capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos de más de 6 000 habitantes; y que otras se extienden al caso en que por no haber hecho la Corona de dicha facultad se dejó á los respectivos Ayuntamientos la eleccion de sus Alcaldes:

Considerando que las Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872, al señalar el procedimiento y Autoridades llamadas á conocer de las excusas, se refieren á la legislacion entonces vigente, que era la ley de 1870, con arreglo á la cual la eleccion de los Alcaldes correspondia exclusivamente á los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que, reformada despues dicha ley por la de 16 de Diciembre de 1876, en la que se reserva de nuevo al Rey la facultad de nombrar los Alcaldes de las mencionadas poblaciones, se deduce como necesaria consecuencia que al Gobierno y á sus representantes corresponde conocer de las excusas por ellos formuladas, siendo esta doctrina rigurosamente aplicable aun en el caso de que se haya delegado expresamente el nombramiento en los Ayuntamientos

respectivos, y con mayor motivo si la delegacion ha sido meramente tácita, pues no puede entenderse que dicha delegacion alcance á más que al hecho del nombramiento, y de ningun modo al conocimiento de las causas de incapacidad ó incompatibilidad y excusas que surjan despues:

Considerando que esta doctrina es la más conforme al espíritu de la ley reformada y á los buenos principios jurídicos, pues nada más lógico y acertado que el de que conozca de la relevacion de un cargo la Autoridad en quien reside la facultad de conferirle, cuyo criterio es el que sirvió de fundamento y de base al Consejo de Estado en los informes que produjeron las des citadas Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872:

Considerando, por último, que, á mayor abundamiento, existen asimismo sobre este caso precedentes administrativos de declaraciones de Gobierno, como el de la Real orden de 30 de Enero de 1834, en la cual se establece el perfecto derecho reservado en todo tiempo á la Corona para recobrar en cualquier caso la facultad que le concede la ley Municipal en su art. 49 para nombrar Autoridades municipales en aquellos Ayuntamientos que el citado artículo determina:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1846, 10 de Julio de 1847, 12 y 27 de Julio de 1872 y 30 de Enero de 1884, y los artículos 43 y 49 de la ley Municipal vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que los Alcaldes que tuvieron motivo legítimo de excusa y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento de estos cargos estuviere reservado al Rey, deben tramitar sus excusas por conducto de los Gobernadores como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que dichas Autoridades municipales hayan sido nombradas directamente por la Corona, ya tambien en aquellos otros en que por no haber hecho uso el Rey de su derecho se hubiere dejado tácita ó expresamente la eleccion á los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 29 de Julio de 1890
SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y caja general de Ultramar.

NEGOCIA DO-CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Antonio Arce Diaz, natural de Castillo Pedroso, provincia Santander.

Madrid 18 de Julio de 1890.— El General Inspector S. Valdés.

(Gaceta del 28 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público con fecha 28 del actual, he dispuesto que el dia 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad cor-

riente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagadora de esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Dia 1.º Monte pio militar

2 Monte pio civil, pensiones, remuneratorias, regulares excluidos, jubilados y cesantes,

4 Retirados.

5 y 6 Todos los Ministerios.

Santander 30 de Julio de 1890.—El Delegado, Ricardo Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 39 del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, la distribucion á domicilio de las cédulas personales para el año económico actual dará principio el dia 1.º del próximo mes de Agosto, sin perjuicio de que todos los dias laborables y durante las horas de nueve de la mañana á una de la tarde puedan adquirirse en las oficinas de la Agencia, calle Cuesta del Hospital, núm. 6, cuarto 1.º

Los encargados de llevarlas á domicilio son el recaudador D. Ignacio Ostua y sus agentes, que deberán ir provistos del correspondiente nombramiento ó autorizacion suscrita por dicho recaudador.

Llamo la atencion de los señores contribuyentes que una vez llevada la cédula á domicilio, si dejan trascurrir el plazo voluntario sin haberla adquirido, incurrirán en la multa del duplo de su valor, de conformidad con lo que preceptúa el art. 40 de referido Reglamento.

Desde luego quedan nulas las cédulas correspondientes al ejercicio de 1889-90 para todos los actos que designa el Reglamento ya citado.

Santander 31 de Julio de 1890.—El Administrador, Dionisio Leon.

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander

Certifico: que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que componen este Distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Ramales en la forma siguiente:

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD
1	D. Cesáreo Anton Matillos	Ramales
2	Manuel Goya Ortiz	Idem
3	Lorenzo Peral Ortiz	Gibaja
4	Francisco Cuadra Lopez	Rasines
5	Rafael Iturralde Setien	Cereceda
6	Valeriano Revuelta Gomez	Idem
7	Domingo Gil Lombera	Rasines
8	Saniago Alonso Crespo	Calseca
9	José Carriado Revuena	Idem
10	Francisco Arraiz Galan	Riva
11	Juan Nieto Allende	Rasines
12	Lorenzo Barquin Azcona	Matienzo
13	Leandro Cano Hazas	Idem
14	Francisco Francos Llama	Ojibar
15	Víctor Rozas Maruri	Gibaja
16	José Garma Boltada	Ramales
17	Manuel Alvarado Gonzalez	Gibaja
18	Justo Fernandez Sanchez	Idem
19	Francisco Abascal Barquin	Idem
20	Antonio Barquin Ortiz	Ramales
21	Manuel Ortiz Martinez	Ojibar
22	Joaquin Arenas Gutierrez	Mentera
23	Wenceslao Bringas Azcona	Matienzo
24	Ramon Maher Gonzalez	Idem
25	Zacarias Crespo Abas	Calseca
26	Leon Mardones Gomez	Valle
27	Agustin Ocejo Ortiz	Idem
28	Pedro Pardo Cano	Mentera
29	Luis Rio Blanco	Riva
30	Rafael Zorrilla Bringas	Idem
31	Jorge Setien Alonso	Matienzo
32	Eusebio Torre Regules	Gibaja
33	Félix Gonzalez Abascal	Ramales
34	Pedro Haedo Portillo	Gibaja
35	Manuel Ortiz Sainz	Idem
36	Pedro Rodan Ruiz	Ramales
37	José Ortiz Peña	Cereceda
38	Manuel Alonso Cruz	Matienzo
39	Felipe Blanco Azcona	Idem
40	Manuel Cárcoba Acebo	Valle
41	Silverio Uejo Martinez	Matienzo
42	Francisco Maza Porres	Ogarrio
43	Luis Setien Sierra	Matienzo
44	Juan Escalante Garay	Arredondo
45	Vicente Cubas Castillo	Idem
46	Bibiano Inchauspe Santander	Idem
47	José Manteca Peral	Idem
48	Rafael Abascal Pereda	Idem
49	Antonino Manteca García	Idem
50	Silverio Maza García	Idem
51	Mateo Trueba Gomez	Bustablado
52	Bernardo Torre Cariga	Ojibar
53	Donato Barquin Ruiz	Ogarrio
54	Benito Ruiz Maza	Bustablado
55	Juan Pardo Gomez	Idem
56	Francisco García Gomez	Ramales
57	Miguel Abascal Peral	Bustablado
58	Juan Arteaga Gutierrez	Villaverde
59	José Elizondo Gutierrez	Reynos
60	Norberto Fernandez Armentia	San Juan
61	Rufino García Ruiz	Ason
62	Gabriel Gomez Iturralde	Rasines
63	Emeterio Gomez García	Arredondo
64	Basilio Fuente Larratri	Santayana
65	Francisco Moral Alonso	Quintana
66	Gabriel Martinez Marañon	La Revilla
67	Valeriano Vivanco Velasco	San Pedro
68	José Ruiz Zorrilla	Quintana
69	Ignacio Arraiz Galan	Arredondo
70	José Zorrilla Zorrilla	San Pedro
71	Cárlos Perez Trevilla	Reynos

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Tomás Zorrilla Fernandez	Astrana
73	Luis Trueba Fernandez	Idem
74	Felipe Crespo Lopez	Rozas
75	Eugenio Cano y Cano	San Juan
76	Mateo Gomez Peral	Ason
77	Jacinto Gomez Maza	Arredondo
78	Miguel Barquin Peral	Idem
79	José Trueba Lavin	Bustablado
80	Manuel Perez Bringas	Matienzo
81	Miguel Gomez Iturralde	Ojibar
82	Pedro Remolina Trueba	Ogarrio
83	José Campo Gomez	Arredondo
84	Lorenzo Maruri Ortiz	Valle
85	Saturamo Gonzalez Santander	Matienzo
86	Angel Gutierrez Barquin	Idem
87	Miguel Oejo Sierra	Idem
88	Elias Galas Gallo	Ramales
89	Manuel Lopez Bustamante	Idem
90	Silverio Revuelta Lavin	Matienzo
91	Vicente Secadas Blanco	Valle
92	Miguel Oejo Ochoa	Riva
93	Lazaro Caceredo Cepeda	Gibaja
94	Felipe Velastay Palacios	Lamparé
95	Julian Lopez Bolecon	Riva
96	Rafael Gutierrez Ortiz	Ogarrio
97	Lorenzo Gonzalez Zorrilla	Idem
98	Domingo Abascal Lavin	Arredondo
99	Felipe Martinez Aja	Idem
100	Guillermo Sierra Diego	Idem
101	Dionisio Coteron Gomez	Regules
102	Manuel Fernandez Pardo	Sangas
103	Juan Gomez Sainz	Quintana
104	Ricardo Gutierrez Maza	Rozas
105	Casimiro Martinez Adrian	Regules
106	Antonio Marañon Martinez	La Revilla
107	José Fernandez Perez	Aja
108	Antonio Fernandez Ortiz	Regules
109	Joaquin García Hoz	La Revilla
110	Andrés Lopez García	Ason
111	Antonio Trápaga Trápaga	Rozas
112	Manuel Gutierrez Bringas	Sangas
113	Mariano Gomez Peral	Arredondo
114	Pedro Galan Oejo	Riva
115	Joaquin Fernandez Alonso	Arredondo
116	Manuel Peral Maza	Bustablado
117	Ramon Manteca García	Arredondo
118	Diego Gomez Gutierrez	Pilas
119	Enoc García Fernandez	Hazas
120	Domingo Gomez Ruiz	Idem
121	Gregorio Villaron Fuente	Riva
122	Mateo Zorrilla Lastra	Ogarrio
123	Domingo Maza Cubas	Arredondo
124	Jorge Gomez Arnaiz	Pilas
125	Melchor Gutierrez Pardo	San Pedro
126	Claudio García Fernandez	Santayana
127	Gaspar Lavin Fernandez	Lavin
128	Fernan Maza y Maza	Astrana
129	José Ortiz García	San Juan
130	Bernardo Pardo Ruiz	Incedo
131	Joaquin Sainz de Rozas	Rozas
132	Ramon Sainz Ortiz	Fresnedo
133	José Madrazo Martinez	Matienzo
134	Pedro Gomez Cobo	Idem
135	Antonio Cano Maza	Valle
136	Toribio Simon García	Riva
137	Camilo Calleja Sainz	Rozas
138	Tomás Barquin Gutierrez	Idem
139	José Gutierrez Gomez	Idem
140	Francisco Gutierrez Martinez	La Revilla
141	Nicolás Gutierrez Zorrilla	San Pedro
142	Leon Martinez Rozas	San Juan
143	Manuel Sainz y Sainz	Lavin
144	Clemente Sainz de Aja	Regules
145	Eulogio Losada Blazquez	Idem
146	Rosendo Trueba Fernandez	Astrana
147	Juan Muñoz Cano	San Juan
148	Joaquin Peña Gutierrez	Valcaba
149	Angel Martinez Gutierrez	Villar
150	Justo Ogazon Ruiz	Sangas

CAPACIDADES.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Conceptos.	VECINDAD.
1	D. Manuel Torre Ruiz	ex Concejal	Veguilla
2	Ignacio Marañón Martínez	Idem	Regules
3	Bernardo García Gutiérrez	Concejal	Hazas
4	Eusebio Gomez Ruiz	ex Concejal	Quintana
5	Laureano Gomez Peral	Concejal	Arredondo
6	Felipe Alvarado Trevilla	ex Concejal	Idem
7	Andrés Regil García	Concejal	Idem
8	José Alonso Zorrilla	ex Concejal	Idem
9	Fenciano García Gutiérrez	Idem	Idem
10	Manuel Madrazo Gómez	Idem	Bustablado
11	Luis Rivero Ortiz	Abogado	Arredondo
12	Aquilino Arredondo Galan	ex Concejal	Ogarrío
13	Ramon Llaena Aldama	Idem	Valle
14	José Mazpule Martínez	Idem	Ojébar
15	Francisco Solórzano Gutiérrez	Idem	Idem
16	José Vlar Calzada	Concejal	Rasines
17	Francisco Gándara García	Abogado	Ramales
18	Crisanto Maza Samperio	Concejal	Idem
19	Bernardo Villasante Zorrilla	Idem	Gibaja
20	Manuel Calvo Trevilla	Médico	Rasines
21	Juan Lombera Peña	ex Concejal	Idem
22	Julian Abascal Campo	Abogado	Ramales
23	Guillermo Aliende Lopez	Concejal	Idem
24	Lorenzo Cornejo Pedraja	ex Concejal	Idem
25	Andrés María Ortiz Ruiz	Idem	Idem
26	José Sainz Barquin	Idem	Guardamino
27	Dionisio Ranero Gonzalez	Alcalde	Ramales
28	Tomás Lombera O. tiz	Concejal	Ojébar
29	José Pico Ortiz	ex Concejal	Cereceda
30	Gregorio Perez Piedra	Idem	Idem
31	Mateo Cano y Cano	Idem	Gibaja
32	Juan M. Lopez Gomez	Idem	Ramales
33	Francisco Setien Madrazo	Concejal	Bustablado
34	José Gutiérrez Gonzalez	Idem	Sau Juan
35	Enrique Bringas Solana	Idem	Guardamino
36	Manuel Fausto Zorrilla	ex Concejal	Incedo
37	Esteban Gutierrez Gutierrez	Idem	Rehoyos
38	Francisco Gutierrez Barquin	Concejal	Satayana
39	Rosendo Sainz Peña	Idem	Idem
40	Juan Madrazo Lopez	Idem	Bustablado
41	Juan Manuel Tova Carredano	ex Concejal	Riva
42	José Zorrilla Bringas	Concejal	Idem
43	Julian Porres Castillo	Idem	Valle
44	Mariano Bonachea Llanilla	Idem	Rasines
45	Sandalio Bringas Gordon	ex Concejal	Ojébar
46	Jose Ruiz Aliende	Concejal	Rasines
47	Emeterio Bringas Palacios	Idem	Gibaja
48	Mateo Cano y Cano	ex Concejal	Ramales
49	Salvador Fernandez Fernandez	Idem	Idem
50	Manuel Maruri Rozas	Idem	Gibaja
51	Márcos Ortiz Ortiz	Concejal	Ramales
52	Salvador Sainz Arroyo	ex Concejal	Idem
53	Vicente Gutierrez Peña	Idem	Regules
54	Emeterio Ruiz T. ueba	Concejal	Bustablado
55	Ramon Pardo Garcia	ex Concejal	Arredondo
56	Benito Carral Ruiz	Idem	Idem
57	Manuel Herran Ruiz	Idem	Idem
58	Gabino Trueba Gomez	Idem	Bustablado
59	Francisco Señá Artiaga	Idem	Ramales
60	Manuel Alonso Alonso	Idem	Arredondo
61	Bernardo Ruiz Barquin	Idem	Bustablado
62	Luis Gomez Garcia	Idem	Arredondo
63	Manuel Inchauspe Santander	Idem	Idem
64	Fernando Sierra Rio	Idem	Matienzo
65	Nicomedes Urquiza Gargollo	Idem	Valle
66	Marcos Oejo Carral	Idem	Idem
67	Ramon Torre Canal	Concejal	Matienzo
68	Manuel Gonzalez Peña	ex Concejal	Rasines
69	Juan Ibañez Tueron	Idem	Ojébar
70	Francisco Lastra Isla	Idem	Gibaja
71	Norberto Portillo Rozas	Idem	Ramales
72	Manuel Sainz Gutierrez	Idem	Idem
73	Manuel Maza Lopez	Idem	Gibaja
74	Francisco Flores Herrero	Concejal	Rasines
75	Sergio Gutierrez Córdoba	Idem	Matienzo

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Fulgencio Marin Perez.—V.º B.º—Pelegrin G. Alvarez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

En la Gaceta de 22 del actual se halla inserta la real orden circular que dice así:

«Ministerio de Gracia y Justicia — En cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del artículo 25 de la ley de presupuestos vigente y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reduccion de las audiencias de lo criminal, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de treinta dias, á contar desde el de la fecha, para que los pueblos interesados en la continuacion de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallan establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para que, por medio de edictos y de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1890.—Fernandez Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de...»

Lo que por disposicion del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se inserta en el presente Boletín para su mayor publicidad á los efectos que en la misma se expresan.

Burgos 26 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno accidental, Ramon J. Cecilia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta anunciada para el dia de hoy de los derechos de consumos de este distrito por falta de licitadores, se anuncia otra nueva que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el viernes 8 de Agosto próximo, empezando á las nueve de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Si no hubiere licitadores por el cupo total de 8.472 pesetas con 70 céntimos, se admitirán en la última hora las que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada en el expediente á la zona del casco y radio, sin que se admitan en esta forma para el extra-radio.

Mazcuerras 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Diaz de Castro.

Providencias judiciales.

DON CAYETANO TERÁN RUIZ DE VILLEGAS, Juez municipal del distrito de Arenas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En el local de audiencia del Juzgado municipal de Arenas á diez de Julio de mil ochocientos noventa, vistos por el Sr. D. Cayetano Terán, Juez del mismo, estos autos de juicio verbal civil promovidos por don Federico Rodriguez Vi-

legas, demandante, contra don Fernando Bertiz Fernandez, ambos mayores de edad, industriales, de esta vecindad, el último demandado y por su rebeidia los estrados del Juzgado, sobre pago de ochenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

FALLO:—Que debo condenar y condeno al demandado don Fernando Bertiz Fernandez á que pague dentro del tercer dia al demandante don Federico Rodriguez Villegas las ochenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos reclamados, con más las costas causadas y que se causen; y se declara ratificado el embargo preventivo, acordado en esta diligencia con fecha dos del actual mes.

Así por esta mi sentencia que se notificará en cuanto al demandado declarado rebelde personalmente, si así lo solicitase la parte contraria y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de expresada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Terán.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificacion al demandado declarado rebelde, expido el presente en Arenas á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.—Cayetano Terán.—Por su mandado, Francisco Pernia, Secretario.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar fundada por don Pedro Ordoñez Bustamante en el pueblo de Alceda y Ermita de Santa Lucía, segun sus testamento y codicilo otorgados en diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y seis y diez de Abril de mil setecientos noventa y cinco, en Durango (México); á fin de que dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en autos promovidos D.ª Victoria, D.ª Rita, D.ª Valentina, D.ª Jacoba y D.ª Josefa Saiz Mesones; don Pedro, D.ª María y D.ª Ramona Saiz Villegas y D.ª Manuela Gomez y Saiz Mesones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander y Julio ventiocho de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—Por mandado de su señoría, Jesús Escobio.

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber. Que el dia veintidos de Agosto próximo á las doce de la mañana se sacarán á pública subasta á la sala audiencia de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasacion, los bienes siguientes:

Pesetas

- 1.ª Una tierra de labor de 27 áreas diez y ocho centiáreas ó diez y ocho carros, cerrada sobre sí, radicante en el sitio de la Herrería, barrio del mismo nombre, del pueblo de Eastrambasmestas; linda

	Pesetas.
al Saliente cauce del molino de Francisco Lasaga, Pontiente rio de Luena, Sur herederos de Juan Lasaga y Norte corral, tasada en ochocientas cuarenta pesetas	840
2.ª Otra tierra cerrada sobre sí en el mismo pueblo y barrio, de cuatro carros sobre poco; linda Saliente cagigal del deudor, Mediodía y Poniente cauce del molino de Francisco Lasaga y Norte carretera al barrio de Sel de Alcedo, tasada en doscientas treinta pesetas	230
3.ª Otra tierra de labor cerrada, de seis carros en el mismo sitio; linda Sur finca del deudor, al Este rio de Luena, y Antonio Ruiz, Oeste prado de Manuel Lasaga y Norte arroyo del Puente caído, tasada en doscientas veinte pesetas	220
4.ª Un prado regado y cagigal con árboles de roble y castaño en el propio barrio, de cuarenta carros; linda Este finca de Antonio Ruiz, Sur egido comun, Poniente y Norte camino real de Rioja, tasado en quinientas veinticinco pesetas	525
5.ª Otro prado que le llaman los Añostros de setenta carros y como ciento cincuenta carros de cagigal ó sea poblado de árboles en el propio barrio; linda Este cordillera de Castro, Sur egido comun, Poniente rio de Luena y cauce del Molino y Norte Manuel Lasaga, tasado en mil setecientas pesetas	1700
6.ª En el mismo pueblo, barrio de Bospornoche otra finca de cien carros sobre poco de prado y arbolado, cerrada sobre sí, linda á todos vientos egido comun, tasada en cuatrocientas sesenta pesetas	460
7.ª Otra finca tambien cerrada, como de trescientos carros, poblados de árboles de roble, en el mismo barrio, sitio del Espinal; linda Este carretera al barrio de Urdiales, Sur calleja, Poniente egido comun y Norte el Monte, tasada en setecientas cincuenta pesetas	750
8.ª En el mismo sitio otra finca cerrada, de cien carros sobre poco, poblada de árboles de roble; linda al Este carretera, Sur egido comun, Poniente lo mismo y Norte calleja, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas	450
9.ª Una tierra de labor y prado de tres carros	

	Pesetas.
en dicho barrio; linda Este Manuel Diego, Sur y Poniente Luis Manteca y Norte carretera, tasada en cuarenta y cinco pesetas	45
10. Otra tierra de labor de diez carros en el propio barrio; linda Este Manuel Diego, Sur y Poniente Luis Manteca y Norte Manuel Diego, tasada en trescientas pesetas	300
11. Otra tierra y prado de ocho carros en el mismo barrio; linda Este carretera, Sur Teresa Noriega, Poniente el propio Lasaga y Norte herederos de Francisco Collantes, tasada en doscientas pesetas	200
12. Un prado de once carros con árboles de castaño en dicho barrio o sitio; linda Este, Sur y Oeste herederos de Francisco Collantes y Norte el mismo Lasaga, tasado en doscientas pesetas	200
13. Un prado y cagigal de veinte carros, cerrado sobre sí, que llaman la Sortasa, sitio del Costidal de abajo; linda por todos vientos egido comun, tasado en ciento ochenta pesetas	180
Total	6.100

Cuyas fincas corresponden á D. Manuel Lasaga, vecino de Entrambas-Justas, y se venden para pago de pesetas que adeuda á D. Juan Gonzalez Madrazo, que lo es del Astillero, y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo pendiente entre ambos; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, con la rebaja mencionada del dos por ciento de ella; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquellas y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que el licitador deberá conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Villacarriedo á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa.— Juan José Quintana Uribarri.—Ante mí, el actuario: por García, Vicente M. Conde.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido
 Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía de que refrenda, se tramitan diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito seguido por el Procurador D. Leocadio Reguera en nombre de D. Venancio Lopez contra don Fidel Gurrea y Omos sobre pago de jornales, en las cuales se han embargado al ejecutado D. Fidel Gurrea para atender á las responsabilidades objeto de dicho pleito, una draga y dos gánguiles señalados con los números uno y dos respectivamente, compues-

tos aquella de un casco de hierro y cubierta de zinc, mide de largo 33 metros 20; manga 6 metros 05 y puntal 2 metros 54, con su máquina de vapor para mover el aparato su limpia de dos cilindros sin condensacion, con cambio de marcha y demás órganos necesarios con su chimenea, para mover los cangilones, palancas y demás aparatos. Una caldera de vapor para la citada máquina. Un rosario de cangilones montados sobre las palancas y cuadrados. Un aparato de vapor para subir y bajar el aparato an erior. Los winches de vapor. Tres de mano. Un ancla como de diecisiete quintales. Dos á menores. Varias cadenas para maniobras y amarre de la embarcacion, haciendo en junto unas doscientas cincuenta brazas. Todos estos aparatos están montados como para funcionar, pero en estado de conservacion malísimo, razon por la cual se tasán en diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas.

El gánguil número uno se compone de un casco de hierro y mide de largo 31 metros, manga 8 metros 30, puntal 3 metros 70.

El otro gánguil señalado con el número dos con casco tambien de hierro y mide de largo 33 metros, manga 8 metros 33, puntal 3 metros 75, con un ancla y varios trozos de cadena para los dos.

Dichos gánguiles han sidos tasados pericialmente atendido el mal estado en que se encuentran con todos sus aparatos y pertrechos en las cantidades siguientes:

	Pesetas.
La draga en	17250
Los dos gánguiles en	14600
Que hacen un total de pesetas	31850

Los dos gánguiles tuvieron en algun tiempo máquinas de vapor, pero solo conservan á bordo restos insignificantes de dichas máquinas, sin otro valor que el del material viejo. Además tienen en sus fondos algunos agujeros que les hacen estar á pique. Tambien están en muy mal estado de conservacion, razones por las que se tasán las dos en catorce mil seiscientas pesetas; arrojando un valor en conjunto de la draga con los dos gánguiles de treinta y un mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dicha draga y gánguiles se halla acordado en providencia de veintidos del corriente mes de Julio, dictada á instancia de la representacion del ejecutante, sacarlos á pública subasta con el objeto referido, por el término de ocho dias, y se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de Cañadío, número uno, piso tercero, el dia once de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente edicto en Santander á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.— Alejandro Martin.—Por mandado de su señoría, ante mí: Licenciado, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.
 Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 4

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguiente de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.
ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527
JORGE TRALLERO.
 Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 15

VENTA.
 De una casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.
 Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santander, plazuela del Principe, número 3, Escritorio. M. V.—20-19

LEY DE SUFRAGIO UNIVERSAL
 COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO», haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.
 Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.